

| | | | | | |
|---|--|---------|---|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | 1 | DE | 10 |

| | |
|-----------------------------|--|
| Dependencia: | Grupo de Control Disciplinario Interno |
| Radicación: | 253-2017 |
| Disciplinado: | En averiguación |
| Informante/Quejoso: | Anónimo |
| Fecha de los hechos: | Junio 2 de 2017 |
| Asunto: | Auto de Archivo Definitivo |

Bogotá, D.C. 16 SEP 2019

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, es competente para conocer las presentes diligencias al tenor de lo establecido en los artículos 25¹, 76² y 150 de la Ley 734 de 2002, numeral 21.9 del artículo 21 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 1º de la Resolución 05842 del 10 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES

1. Informe

Mediante queja anónima³, remitida por competencia por parte de la Procuraduría General de la Nación mediante auto del 15 de agosto de 2017⁴ y recibida en la Entidad con el radicado No. 221683 del 14/11/2017 (folio 1), se manifestó lo siguiente:

"(...) EN CONDICION ANONIMA, DESEO DENUNCIAR EL HECHO GRAVISIMO ACONTECIDO EL DIA DE HOY, 2 DE JUNIO, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CARRERA 56 NUMERO 26-60 BOGOTA HECHO QUE DESEMBOCO EN LA MUERTE DEL TRABAJADOR ALVARO CROVO JIMENEZ CC 19.203.530, QUIEN FALLECIO EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA HACIA LAS 10:00 DE LA MAÑANA, POR UN PARO CARDIACO, OCURRIDO EN SU OFICINA. LA DENUNCIA ES PORQUE LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO, NO PERMITIERON QUE SE REALIZARA EL REPORTE DEL ACCIDENTE DE TRABAJO ANTE LA ARL, NO CONOZCO EL MOTIVO DE ESTA NEGATIVA CONSIDERO QUE ESTE HECHO CONTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA, AL OCULTARLE HECHOS A LA ARL (...)" (Sic) Folios 3 y 4.

2. Indagación preliminar

Con fundamento en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, mediante auto del 7 de septiembre de 2018⁵, la Secretaria General de la Entidad Clara Margarita Montilla Herrera, profirió Indagación Preliminar en averiguación de responsables. En esta etapa procesal se recaudó el siguiente material probatorio:

¹ ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

² ARTÍCULO 76. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

³ Folios 3 y 4

⁴ Folio 5

⁵ Folio 7



| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---------|--------------|----|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | | | CÓDIGO | ATALHU-FR-17 | | |
| | | | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | | | PÁGINA | 2 | DE | 10 |

2.1. DECLARACIONES JURAMENTADAS

A. SONIA ENITH ÁVILA CASTELLANOS (folios 12 y 13)

Indicó que labora en el Grupo de Talento Humano y que sus funciones son las de Bienestar, planeación y ejecución de la actividades de bienestar y de seguridad y salud, encargada del apoyo en algunas actividades, como riesgo psicosocial y apoyo en la implementación del sistema de seguridad y salud. Manifestó que la Aseguradora de Riesgos Laborales a la que se encuentran afiliados los funcionarios de la entidad para el año 2017 era **POSITIVA**. Indicó al Despacho cual era el procedimiento adelantado por la entidad cuando se presenta una emergencia de salud de un funcionario en las instalaciones de la misma, en los siguientes términos:

"(...) La entidad pues siguiendo las indicaciones del Decreto 1072 de 2015, estableció un plan de emergencias, en el que está consignado las atenciones de urgencias médicas y éste es el protocolo que seguimos ante cualquier emergencia y urgencia médica. Ante una urgencia médica, se activa la brigada de emergencia en cabeza del coordinador del grupo de talento humano, seguidamente avisamos a los brigadistas que son los primeros capacitados para atender la emergencia médica, es decir un primer respondiente, la brigada es un primer respondiente, lo que atiende es un primer evento, la brigada no está capacitada para realizar procedimientos avanzados, estabiliza al paciente y lo remite al centro de salud más cercano, dependiendo de la complejidad del evento se remite al centro de salud más cercano que en nuestro caso es la hospital de la Policía, y para los otros casos se remite a la EPS que lo atiende. Adicionalmente se hace contacto con un familiar del funcionario que éste manifieste para que se acerque al respectivo centro médico, si no es suministrada la información del contacto, un funcionario de la entidad lo acompaña, con esto se busca que el funcionario afectado no se encuentre solo. Este mismo protocolo se utiliza para contratistas y visitantes. (...)"

Respecto del hecho acaecido el 2 de junio de 2017, en donde se presentó un incidente de salud por parte del señor Álvaro Crovo Jiménez, manifestó que el mismo fue atendido de la siguiente manera:

"(...) Primero, como pertenezco al grupo de talento humano y a su vez a la brigada, estábamos en la oficina iniciando la jornada laboral 8 a 9 am, cuando llegó un compañero del 3er piso Jaime Gutiérrez, muy afanado buscando a Doris Panqueva, que Álvaro Crovo parecía estar infartado, inmediatamente Doris cogió su chaleco de brigada y subió con otros brigadistas de talento humano, creo que estaba John Befancourt y en seguida subió el jefe Rodrigo, yo me quede un poquito en la oficina llamando a los demás brigadistas, como soy del grupo de comunicaciones, me quede haciendo esa función para llamar a los brigadistas que estaban en el momento. Cuando acabe de llamar, me comuniqué con Esperanza Jiménez y como no estaba deje de llamar y yo subí. Cuando llegue al tercer piso donde está un sillón al costado oriental del edificio, frente a los ascensores, vi a Doris atendiéndolo, en el lugar ya habían otros brigadista despejó el área y apoyando. Seguidamente, Doris dijo que había que sacarlo, el jefe me dijo "mija hay que sacarlo" y se organizó el camillaje y los brigadistas ayudaron a subirlo ya que él era muy grande, habían más personas apoyando, por lo pesado del paciente, el jefe me dijo "hay que avisar para que lo saquen rápido", yo baje a avisar que despejaran para que pudieran salir con él en la camilla y no tuvieran obstáculos. Una vez despejada el área varias personas salieron con el paciente en la camilla directo al hospital de la policía. Yo me quede llamando al a la esposa Rosa Delia, pero no me contestaba, también le informe a la Doctora Marlen lo que había pasado, después me fui para la clínica y ya me dijeron que él había entrado a urgencia y como no me comuniqué con la esposa, empecé a llamar a las compañeras de trabajo en el ministerio de transporte. Estando en la clínica vi que el hijo de Álvaro ya estaba allí luego de más o menos 15' nos avisaron que había fallecido y nos quedamos acompañando al hijo mientras iba llegando la familia, sobre todo a la esposa que llego como entre 2 - 2 y media. (...)"

AB

| | | | | | |
|---|--|---------|--|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | | 3 | DE |

Respecto del reporte ante la ARL, sobre los hechos señalados en precedencia, la declarante manifestó que cuando es un accidente de trabajo se reporta a la ARL de inmediato para atención, **pero que ese hecho no se reportó, porque no está dentro de la definición de accidente de trabajo**, de que trae el Decreto 1072 de 2015 y Ley 1562 de 2012.

Que el motivo por el cual no se hizo reporte del hecho ante la ARL, fue porque no cumplía con la definición de accidente de trabajo que señala la ley, "(...) *por no ser un suceso repentino que sobrevenga como consecuencia del trabajo o en desarrollo de sus funciones o con órdenes del jefe inmediato o empleador (...)*". Adicionalmente indicó que los compañeros de trabajo del señor Crovo manifestaron que cuando él llegó en la mañana a la trabajar a su puesto, venía indispuesto y con fuerte dolor en el pecho, estos mismos compañeros indicaron que él se paró y se fue a la silla del lado de los ascensores y fue allí donde perdió el conocimiento y donde fue atendido. Igualmente, señaló que los eventos que se reportan a la ARL son los cumplen con la definición y que su fin es la atención médica y la cobertura de las prestaciones a que allá lugar según el evento, así como de todo lo que se deriva como pago de incapacidades, de medicamentos, de licencia, con una cobertura del 100%, situación diferente cuando es por enfermedad común en la EPS, que solo tiene cobertura del 65% de la incapacidad.

B. DORIS PANQUEVA LINARES (folio 24)

Manifestó que sus funciones son las de apoyo en la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Respecto del procedimiento que tiene establecido la entidad, cuando se presenta una emergencia de salud de un funcionario en las instalaciones de la misma, indicó lo siguiente:

"(...) Cuando se presenta un evento, las personas avisan a la brigada a cualquier persona de ésta, cada brigadista está en un piso, o se avisa a talento humano, se acude a la emergencia y se informa por parte de la primera persona que atiende a través del WhatsApp de la brigada y se informa el estado de la atención. (...)"

Indicó que para el año 2017 era miembro de la brigada de emergencia y que tuvo conocimiento de los hechos acaecidos el día 2 de junio de 2017, respecto de la salud del señor Álvaro Crovo Jiménez. Manifestó que atendieron la emergencia al inicio de la jornada laboral del mencionado día por información que suministró el funcionario Jaime Gutierrez quien bajo a alertar al Grupo de Talento Humano, quien textualmente dijo, "a Álvaro le dio un infarto". Ante el llamado de emergencia indicó que salió a atenderlo junto con el entonces jefe del Grupo, Luis Rodrigo Báez Moreno y Sonia Ávila, cuando se encontró en el lugar de los hechos manifestó lo siguiente:

"(...) cuando llegue él estaba en el tercer piso en la parte oriental frente a los ascensores, estaba en la poltrona, estaba ahí Luis Eduardo Lara, lel le estaba tomando el pulso, yo procedí a como se hace con un paciente, verificar el estado de conciencia, no atendió el llamado, procedí a tomar el pulso y no encontré pulso, en seguida el empezó a expulsar sangre por la boca y dije, ayúdenme a trasladarlo de inmediato, pedí el favor q me trajeran una camilla y que me ayudaran porque sola no podía, eso fue en cuestión de segundos, colaboraron con el traslado, Luis Eduardo Lara, Jesualdo Carrillo, el jefe Rodrigo, lo montamos en la camilla y de una vez fuimos bajando por las escaleras pasamos derecho por la entrada de la entidad y nos dirigimos a la clínica de la policía, no recuerdo quien más nos ayude, habían brigadista, todos dispuesto a colaborar, cuando llegamos a la clínica de una paso a atención médica, el hijo llegó a la entidad cuando lo estábamos sacando y acompañó el recorrido. Yo estuve ahí hasta que llegó la esposa, informaron del deceso al hijo. (...)" (Sic)

La declarante informó que la emergencia fue atendida inmediatamente por parte de la entidad y respecto de si se reportó del hecho ante la ARL, manifestó que "(...) *Que yo sepa no, ni tampoco que alguien haya ido a reportar ese suceso como accidente de trabajo. En mis conocimientos, un evento así no se considera como*

AD AP

| | | | | | |
|---|--|---------|---|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | 4 | DE | 10 |

accidente laboral porque no sufrió una lesión por causa o con ocasión al trabajo que desempeñaba, o que yo haya sabido, el accidente laboral es cuando por ejemplo se me cayó un objeto encima y yo estaba en mi escritorio trabajando, o cuando por ejemplo tiembla y cae algo que pueda lesionar al funcionario, la lesión o afectación no fue causada por ocasión de mi trabajo; en el caso de él, no me consta que se haya golpeado o lastimado en su puesto de trabajo, no sé cómo llegó a la poltrona, pero como mencione, el hijo estuvo cuando lo trasladamos y cuando estuvimos en la clínica, él mencionó que se había sentido mal, una vez en la casa y otra viniendo a trabajar que incluso fue atendido en Hornitos, eso fue lo que nos manifestó el hijo.(...)"

Se indagó con la declarante acerca de cuáles son los eventos que se reportan a la ARL y cuál es su fin, a lo que señaló lo siguiente: "(...) *Son las lesiones que sufren los funcionarios ejecutando su labor, o por ejemplo con ocasión de su trabajo, se reporta con el fin de que lo atiendan y se den los amparos del caso. (...)"*

C. JAIME GUTIÉRREZ ROA (folio 25)

Informó al Despacho que para el mes de junio de 2017 laboraba en Tesorería y que su compañero Álvaro Crovo, trabajaba en el Grupo de Cuentas por Pagar. Respecto de los hechos del 2 de junio de 2017, indicó lo siguiente:

"(...) Fue en las horas de la mañana, yo iba pasando por el tercer piso, subiendo las escaleras del costado oriental, e iba para tesorería, mire hacia donde hay una silla frente a los asesores de ese costado y vi a Crovo que estaba recostado ahí, yo seguí pero mejor me devolví para ver qué pasaba con él, cuando lo mire el levanto los brazos y como ahogado alcance a oír que me dijo ayúdame, llame a una ambulancia, entonces yo iba con Yorlay Correa una compañera de tesorería, ella se quedó con él, y yo a toda carrera baje a talento humano a informar que por favor que ayudaran porque a Crovo le estaba dando como un ataque como un infarto en el tercer piso, que necesitaba ayuda, estoy casi seguro que en senguídllica subió Doris, yo me devolví al tercer piso, ya había mucha gente ahí, vi que Crovo se puso como amoratado y como con ganas de vomitar, en el momento los que estaban que o recuerdo quienes eran, lo voltearon para un lado para que no se ahogara con el vómito, había una camilla de madera y como pudimos lo subimos con más gente, la verdad no recuerdo los nombres porque el momento fue angustioso y solo pensé en ayudar. Se subió a la camilla, Doris casi estoy seguro que ella estaba en el momento y ya en la camilla se pensó en meterlo en un carro, pero como él era tan grande lo que hicimos fue salir con él a pie a llevarlo rápido a la clínica de la policía. Yo estuve hasta que lo entramos en la camilla, íbamos como 8 con esa camilla, lo entramos y lo dejamos sobre las camillas de allá y hasta ahí participe. La reacción que tuvieron en talento humano y todos lo compañeros que estuvieron ahí, no pudo ser mejor, más rápido no pudo ser, porque eso fue de inmediato.(...)" (Sic)

EL 28 de febrero de 2019, nuevamente se escuchó en diligencia de declaración juramentada al señor Gutierrez, a quien se le puso de precedente el video suministrado por la Subdirección Administrativa, con el fin de que éste identificara al señor Álvaro Crovo e indicó lo siguiente:

"(...) Según la hora que se señala en el video a las 9:12:08 se ve salir a Álvaro Crovo del ascensor del piso tercero costado oriental. A las 9:20:31 se ve nuevamente a Álvaro Crovo salir por la puerta de vidrio del pasillo del tercer piso en el costado oriental. A las 9:20:52 se ve a Álvaro que se sienta en el sofá que estaba en frente de los ascensores del tercer piso costado oriental. (...)" (folio 37)

2.2. DOCUMENTALES

- a. Memorando SA GGT 68709 del 8/10/2018⁶, mediante el cual se informó de que manera fue atendida la emergencia de salud presentada el día 2 de junio de 2017:

⁶ Folio 18





Instituto Nacional de Vías
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

| | | | |
|---------|--------------|----|----|
| CÓDIGO | ATALHU-FR-17 | | |
| VERSIÓN | 2 | | |
| PÁGINA | 5 | DE | 10 |

"(...) El día del evento de la muerte del compañero ALVARO CROVO, llegó a Talento Humano el señor Jaime Gutiérrez, quien nos informó "a Alvaro Crovo le dio un infarto", en seguida me dispuse a sacar el tensiómetro manual para ir a atender la urgencia. Cuando llegué al mezanine del tercer piso, en donde me indicaron que se encontraba el señor Crovo, lo encontré acostado en una poltrona, para lo cual me dirigí hacia él, cuando lo llamé por su nombre y no me atendió el llamado, concluí que se encontraba inconsciente, con secreción en la boca (saliva) y coloración cianótica en la cara. Al instante comenzó a expulsar sangre por la boca, para lo cual solicité a los brigadistas que se encontraban allí, que me ayudaran a llevarlo de manera **URGENTE** hacia la clínica de la policía. Nos dispusimos a trasladarlo a la camilla y lo llevamos hacia la clínica en mención, en un tiempo no mayor a 10 minutos. En el mismo instante en que sucedía esto la dra. Sonia llamó a su esposa para informarle lo sucedido.

En los momentos en que nos encontrábamos atendiendo al señor Crovo, llegó el hijo, quien nos informó que el señor Crovo le había dicho que se sentía mal desde temprano, y que él había decidido acompañarlo hasta la oficina pero que el señor Crovo lo hizo devolver, cuando iban en el puente peatonal de la Clínica de la policía diciéndole que en la oficina se sentía mejor y más seguro.

El acompañamiento lo realizamos hasta el momento en que llegó la esposa.

(...)"⁷

Respecto de los trámites que realizó la Entidad ante la EPS y ARL indicó lo siguiente:

"(...) Basados en la definición mencionado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Artículo 3°: se define como "Accidente de trabajo": Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función, y dado que el señor Alvaro Crovo manifestó sentirse enfermo y con dolor en pecho desde antes de llegar a la entidad según información suministrada. Dado que este hecho no se tipifica como como tal, por lo anterior no se envió reporte de accidente de trabajo a la ARL.

También se informa que en el momento de la atención médica de urgencias la Clínica de la Policía envió la novedad respectiva a la EPS COMPENSAR para la autorización y tramites donde está afiliado el señor ALVARO CROVO.

Es importante resaltar que en la entidad se han adoptado Políticas como las resoluciones como la No 8060 del 18 de noviembre de 2016 y la resolución No 1752 del 23 de marzo de 2018, donde se manifiesta el compromiso de la protección de la seguridad y salud de las personas que laboran y visitan las sedes de la entidad, como un asunto de alto interés para los directivos y servidores públicos de INVIAS; por ello su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se enfoca en garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en Colombia y de las normas y procedimientos técnicos en Medicina Preventiva y Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, igualmente la misión del grupo de gestión del Talento Humano está siempre encaminada al cuidado y protección de los funcionarios que laboran en la entidad y lamenta profundamente cualquier hecho o circunstancia que acontezca a los funcionarios de la entidad. (...)" (Sic) Folio 18.

- b. Memorando SF 69004 del 9/10/2018⁸, mediante el cual la Subdirectora Financiera Nulbis Estela Camargo Curiel, informó que los hechos acaecidos en la salud del señor Álvaro Crovo "(...) no ocurrieron en el escrito

⁷ Correo electrónico del 4 de octubre de 2018 remitido por Doris Panqueva Linares – folio 19.

⁸ Folio 20

| | | | | | |
|---|--|---------|---|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | 6 | DE | 10 |

o en su sitio de trabajo, sino en un descanso del edificio cerca de la cafetería y las escaleras (...); adicionalmente señaló que la dependencia que en principio podría informar sobre estos temas por su competencia, sería la Subdirección Administrativa a través del Grupo de Talento Humano y/o la Oficina Seguridad y Salud en el trabajo.

c. Memorando SA 73006 del 25/10/2018⁹, mediante el cual el Subdirector Administrativo, Carlos Hernando Macías Montoya, remitió los siguientes documentos:

- Un (1) DVD¹⁰ con el video de las cámaras de seguridad ubicadas en el Hall de Ascensores Piso 3, costado oriental del día 02 junio 2017. Señaló que se trata de " (...) las 16 Cámaras que se encontraban grabando en el mismo Divar, las cuales corresponden a diferentes áreas y pisos, esto debido a que los Backups de videos que se realizan a diario se extraen de esa manera por capacidad de memoria; de igual forma se debe tener en cuenta que la posición de las cámaras en las cuales se puede evidenciar la novedad presentada con el Sr. Alvaro Crovo son las números 06 y 07 dentro del bloque de las 16 cámaras (...)"
- Registro de marcaciones del funcionario Álvaro Crovo Jimenez del 02/06/2017. (Folio 27)
- Registro de marcaciones de los funcionarios Doris Panqueva Linares y Jaime Gutierrez Roa del mismo día. (Folios 28 y 29)

d. Oficio remitido por Rosario Ruiz Fernández, medica especialista nivel central de POSITIVA Compañía de Seguros, identificado con el radicado de correspondencia INVIAS N° 108716 del 14/12/2018¹¹, en la que indicó que no se registra siniestro en el caso del Álvaro Crovo del 2 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad disciplinaria se predica de aquel servidor público cuya falta disciplinaria se realice por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, conducta que debe ser imputada como de su autoría y cometida en forma antijurídica y culpable, sin causal alguna que excluya la responsabilidad al tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002, para merecer reproche disciplinario y, por ende, aplicarle la sanción pertinente.

En consecuencia, corresponde al Despacho establecer si con los hechos reportados se presentó alguna actuación irregular, por consiguiente, se procede a evaluar y analizar el material probatorio allegado a la indagación preliminar de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 734 de 2002, para decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente sumario.

El hecho que originó el presente proceso disciplinario está relacionado con los hechos presentados en la salud del señor ÁLVARO CROVO el día 2 de junio de 2017 y en los que un ciudadano de manera anónima manifestó "(...) **LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO, NO PERMITIERON QUE SE REALIZARA EL REPORTE DEL ACCIDENTE DE TRABAJO ANTE LA ARL, NO CONOZCO EL MOTIVO DE ESTA NEGATIVA CONSIDERO QUE ESTE HECHO CONTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA, AL OCULTARLE HECHOS A LA ARL(...)**" (folios 3 y 4) (Sic) Negrilla fuera del texto

Para entrar a resolver de fondo, es pertinente indicar que tiene contemplada la legislación Colombiana como **ACCIDENTE DE TRABAJO**, es así que el artículo 3° de la Ley 1562 de 2012 lo definió así:

⁹ Folio 26
¹⁰ Folio 32
¹¹ Folio 36



| | | | | | |
|---|--|---------|---|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | 7 | DE | 10 |

*"(...) **ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO.** Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión. (...)"

En sentencia T-432/13, la Corte Constitucional señaló que:

*"(...) Cuando la norma describe que el accidente de trabajo no sólo es aquél que sobreviene por causa del trabajo, sino también aquél que se produce con ocasión del mismo, a juicio de esta Corporación, quiere significar que el siniestro debe tener ocurrencia **mientras la persona se encuentra desempeñando la labor encomendada**, sin que necesariamente se limite a una hipótesis de una orden dada por el empleador o a una de las actividades normales que se encuentran a su cargo. Una lectura contraria conllevaría a que ciertas circunstancias quedarían excluidas del sistema general de riesgos laborales, como ocurriría con la caída repentina de una persona que se hallare trabajando o una circunstancia en la cual un trabajador se lesiona por golpearse con cualquier elemento del lugar destinado a la prestación del servicio. Desde esta perspectiva, se ha entendido que la expresión **"con ocasión del trabajo"** significa que **el accidente ocurra mientras se está trabajando**. En conclusión, para que el accidente de trabajo sea catalogado como tal, es necesario que ocurra por causa o con ocasión de la labor desempeñada, lo que excluye los sucesos que padezca una persona durante la realización de cualquier actividad cotidiana no laboral. (...)"* Negrilla fuera de texto.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

"(...) No está por demás anotar que si se considerara que únicamente queda cobijado como accidente de trabajo el suceso imprevisto y repentino, no querido por la víctima ni tampoco provocado por grave culpa suya, que ocurre de modo exclusivo cuando el trabajador se encuentra "dedicado a sus actividades normales" o a las "funciones propias de su empleo", bastaría entonces que el trabajador no obstante hallarse a disposición del patrono estuviese ocupado en una faena distinta a la suya propia, o en cualquier actividad que estrictamente no pudiera considerarse como una de "sus actividades normales" o "funciones propias de su empleo", como, por ejemplo, entrando en la empresa o saliendo de ella, bajando o subiendo unas escaleras después de terminada su labor habitual, o en fin ejecutando cualquier otra acción diferente a la labor para la cual fue contratado,



| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---------|--------------|----|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | | | CÓDIGO | ATALHU-FR-17 | | |
| | | | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | | | PÁGINA | 8 | DE | 10 |

para que dejara de considerársele como dedicado a una de "sus actividades normales", desapareciendo, por ende, el accidente de trabajo por faltar uno de los elementos que lo configuran (...)"¹²

En conclusión, para que el accidente de trabajo sea catalogado como tal, es necesario **que ocurra por causa o con ocasión de la labor desempeñada**, lo que excluye los sucesos que padezca una persona durante la realización de cualquier actividad cotidiana no laboral. Con fundamento en lo anterior, se procederá a estudiar la forma como se presentaron los hechos indagados.

El Despacho con los medios probatorios recaudados determinó que para el 2 de junio de 2017 a las nueve y diez de la mañana (9:10 AM), el señor ÁLVARO CROVO (q.e.p.d), ingresó a la Entidad, según reporte de marcación obrante a folio 27. De acuerdo con el video suministrado por la Subdirección Administrativa¹³, en concordancia con la declaración juramentada rendida el 28 de febrero de 2019 por parte del señor Jaime Gutierrez (folio 37), esta instancia identificó físicamente quien era el señor Álvaro Crovo y de esta manera pudo hacer seguimiento al recorrido que hizo éste luego del ingreso al INVIAS.

Pues bien, con el registro de video se observó que a las 9.12:08 am el señor Álvaro Crovo, salió del ascensor del costado oriental en el tercer piso y se dirigió al pasillo central pasando por la puerta de vidrio oriental de ese piso. Pasado el tiempo, siendo las 9:20:31 am se ve nuevamente al señor Crovo saliendo del mismo pasillo por donde ingresó para luego dirigirse al sofá azul que está frente a los ascensores del costado oriental del tercer piso y sentarse en él siendo las 9:20:31 am. Se evidencia que el señor en mención portaba solo un teléfono celular en sus manos del cual hace una llamada para luego quedarse sentado en el sofá, se observó que durante aproximadamente cinco minutos (5'), éste se sentó, luego se acostó y subió sus pies sobre el sofá, giró hacia su costado izquierdo y volvió a acostarse boca abajo, permaneció solo y siendo las 9:25:59 de la mañana se acercó a él una persona sin identificar y posteriormente se ve al testigo Jaime Gutierrez que se acerca al señor Crovo y sale corriendo para el segundo piso, situación que concuerda con su primera declaración del 31 de octubre de 2018 (ver folio 25). Igualmente se evidenció que la declarante Doris Panqueva, miembro de la brigada de emergencias llegó al lugar de los hechos sobre las 9:28 AM, de ahí en adelante se le prestó atención por parte de ésta al señor Crovo y finalmente es subido a las 9:30:45 am a una camilla para ser llevado a la Clínica de la Policía como lo señalaron los testigos¹⁴.

Así las cosas, remitiéndonos a lo mencionado en la queja presentada de manera anónima se encuentran desvirtuadas las siguientes afirmaciones:

1. El lamentable hecho ocurrido a la humanidad del señor Álvaro Crovo se presentó en el tercer piso de las instalaciones del INVIAS (antiguo edificio Cra. 556 No. 26-60), en el área de los ascensores del costado izquierdo y no en su oficina como lo indicó el quejoso.
2. La complicación en su salud, de acuerdo con lo señalado por la testigo Sonia Ávila, devenía de un malestar con el que llegó a la entidad ese día, pues ésta indicó que "(...) los compañeros manifestaron que cuando el llego en la mañana a la trabajar a su puesto, manifestó que venía indispuerto y con fuerte dolor en el pecho, estos mismos compañeros indicaron que él se paró y se fue a la silla del lado de los ascensores (...)"¹⁵.

Con lo anterior se evidencia que su estado de salud no se vio afectado por una situación originada con ocasión al ejercicio de sus funciones o mientras él estuviera trabajando en su puesto, es decir que su complicación cardíaca se presentó por una "**actividad cotidiana no laboral**", pues en los videos que el

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 20 de septiembre de 1993, Magistrado Ponente Rafael Méndez Arango, radicado 5911.

¹³ Folio 31 y 32

¹⁴ Folios 12, 24 y 25.

¹⁵ Ver folio 12

AD

| | | | | | |
|---|--|---------|--|--------------|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | CÓDIGO | | ATALHU-FR-17 | |
| | | VERSIÓN | | 2 | |
| | | PÁGINA | | 9 | DE |

Despacho visualizó, no se evidenció que el señor Crovo estuviera desarrollando una de las funciones que este tenía como profesional especializado 2028 grado 13 del Grupo de Cuentas Por Pagar¹⁶, tales como:

"(...)

1. Revisar la documentación para que cumpla con los requisitos de cada concepto de pago de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.
2. Registrar en el sistema la información requerida para la liquidación de la orden de pago, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada concepto de pago.
3. Causar, presupuestal y contablemente, las órdenes de pago de acuerdo con los parámetros establecidos en los procedimientos.
4. Participar en el análisis y el procesamiento oportuno de las obligaciones a cargo del Instituto
5. Efectuar el seguimiento de la realización de informes y estadísticas, en lo referente al trámite de obligaciones a cargo de la entidad, que requieran las diferentes dependencias del Instituto y demás instancias gubernamentales que ejercen vigilancia sobre las actividades de la Institución.
6. Analizar y el procesar oportunamente las obligaciones a cargo del Instituto
7. Generar orden de pago, adjuntando los documentos soportes para enviarlo al área de Presupuesto y Contabilidad.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

(...)¹⁷"

3. Finalmente, el hecho presuntamente irregular y grave señalado por el anónimo de que los "*DIRECTIVOS DEL INSTITUTO, NO PERMITIERON QUE SE REALIZARA EL REPORTE DEL ACCIDENTE DE TRABAJO ANTE LA ARL*", se desvirtúa pues frente a la normativa legal, no existió responsabilidad por parte del INVIAS ya que por un lado la condición de salud con la que ingresó a la Entidad no se derivó de un incumplimiento de las obligaciones que tiene el INVIAS de darles protección y seguridad a los funcionarios bajo condiciones adecuadas para el ejercicio de su función.

Y por otro lado, el accidente cardiaco sufrido por el señor Álvaro Crovo el 2 de junio de 2017, no se tiene previsto como ACCIDENTE DE TRABAJO, tal como lo mencionaron las testigos Sonia Ávila y Doris Paqueva, pues a la luz de lo que se expuso desde las consideraciones del presente provisto, a la luz del marco legal, el mismo no se presentó mientras éste estuviera desempeñando una de las funciones encomendadas, ni se dio con ocasión al ejercicio de sus funciones, ni se encontraba "*dedicado a sus actividades normales*" o a las "*funciones propias de su empleo*", situación que indicó la Corte Suprema de Justicia, hace que desaparezca, por ende, el accidente de trabajo por faltar uno de los elementos que lo configuran¹⁸; por lo tanto, el hecho no fue reportado a la ARL, sin que con ello se estuviera ocultando información o contrariando disposiciones legales violatorias del marco funcional y disciplinario por parte de los funcionarios encargados de generar dichos reportes.

Así las cosas, y conforme el análisis realizado a las pruebas obrantes en el sumario, es dable concluir que no se observa una conducta irregular que amerite abrir investigación disciplinaria, pues se tiene que el hecho acaecido el 2 de junio de 2017, en la humanidad del señor Álvaro Crovo no es de aquellos previstos como ACCIDENTE DE TRABAJO, como ya se expuso ampliamente. Se evidenció que hubo una atención oportuna en cuanto el hecho fue dado a conocer a los miembros de la brigada de emergencias de la Entidad, quienes de manera responsable acudieron al llamado y prestaron la atención que a primera mano se tenía disponible y procedieron a trasladarlo al centro médico más cercano, como lo fue la Clínica de la Policía, donde finalmente, es allí que se declaró el descenso del señor Álvaro Crovo, lo que aleja así cualquier tipo de reproche disciplinario que implique sancionar o responsabilizar a funcionario alguno de la Entidad.

Por lo tanto, el Despacho considera que la conducta denunciada no es constitutiva de falta disciplinaria y bajo estos supuestos fácticos y probatorios, es indiscutible que no se avizora una conducta reprochable disciplinariamente, por consiguiente se debe dar aplicación a una causal de terminación del proceso como lo enseña el inciso 4° del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, que reza:

¹⁶ Información de la Base de Datos de la Planta de Personal, en concordancia con lo manifestado por el testigo Jaime Gutierrez obrante a folio 24.

¹⁷ Información que se encuentra en la Resolución No. 01588 del 17 de Marzo del 2015 "Por la cual se modifica la resolución No. 06415 del 20 de octubre de 2014, por la cual expide el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS." Página 774 del manual.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 20 de septiembre de 1993, Magistrado Ponente Rafael Méndez Arango, radicado 5911.

AP COPY

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---------|--------------|----|----|
|  | Instituto Nacional de Vías GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO | | | CÓDIGO | ATALHU-FR-17 | | |
| | | | | VERSIÓN | 2 | | |
| | | | | PÁGINA | 10 | DE | 10 |

"En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura." (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Instituto Nacional de Vías,

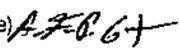
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso No. 253-2017, teniendo en cuenta los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al quejoso **ANÓNIMO** informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante este Despacho, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaria de este Despacho. Teniendo en cuenta el anonimato de la queja, se ordena que la comunicación se haga a través de la publicación de un aviso en la página web de la entidad, así como la publicación en la cartelera que tenga dispuesta para ello el Grupo de Atención al Ciudadano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
 Secretaria General

Proyectó y Elaboró: Sandra Patricia Pérez Tobar 
 Revisó: Andres Felipe Pedraza Galindo - Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno (e) 
 Ana Maria Gamez Rodriguez – Abogada Secretaria General 
 Fecha: julio 2/2019